

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumará: 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 4.1; 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año. Cuarta.—Cada trabajo presentado, de acuerdo con los apartados 2.1, 2.2 y 2.3, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio, y artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

Novena.—Por los apartados 1.1 y 1.2, solamente se puntuarán los años de servicios y de permanencia ininterrumpida en el Centro referentes al Cuerpo por el que se solicita participar en el concurso.

ANEXO II

Catedráticos y Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas

Catedráticos

No existen vacantes.

Profesores agregados

Asignatura	Número	Localidad	Centro
Inglés.	2	Valencia	Escuela Oficial de Idiomas.
	6	Castellón	Escuela Oficial de Idiomas.
	5	Alicante	Escuela Oficial de Idiomas.
Francés.	1	Valencia	Escuela Oficial de Idiomas.
	3	Castellón	Escuela Oficial de Idiomas.
	3	Alicante	Escuela Oficial de Idiomas.
Italiano.	2	Valencia	Escuela Oficial de Idiomas.
	1	Castellón	Escuela Oficial de Idiomas.
Alemán.	4	Valencia	Escuela Oficial de Idiomas.
	1	Castellón	Escuela Oficial de Idiomas.
Ruso.	1	Alicante	Escuela Oficial de Idiomas.
	1	Alicante	Escuela Oficial de Idiomas.

5031

RESOLUCION de 8 de julio de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia; de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia hace saber que, por Resolución de fecha 8 de julio de 1985, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, que afecta exclusivamente a la provincia de Valencia, del que expresa número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2.304.—Vyesa II.—Yeso.—4.—Chiva.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, 2, de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 101 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valencia, 8 de julio de 1985.—El Director, J. Barreda Sorli.—3.062-E (12164).

5032

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1985, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión directa de explotación que se cita.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia hace saber que, por Resolución de la Dirección General de Industria y Energía, de fecha 28 de junio de 1985, ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión directa de explotación, que afecta exclusivamente a la provincia de Valencia, de la que se expresa número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2.402.—Palomara.—Sección C): Mármol.—2.—Simat de Valldigna.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, 2, de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 101 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valencia, 21 de noviembre de 1985.—El Director, J. Barreda Sorli.—3.063-E (12165).

ARAGON

5033

RESOLUCION de 4 de febrero de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización Administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de E. T. interior de 250 KVA y su acometida eléctrica aérea a 25 KV en término municipal de Mequinenza (A. T. 96/1985).

Cumplidos los trámites previsto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima»; para instalar una E. T. y su acometida eléctrica aérea situada en T. M. Mequinenza, Mina Amelia, destinada a suministro eléctrico a Empresa carbonífera, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Agustín Moya Segura, marzo de 1985, con presupuesto de ejecución de 1.525.000 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la Instalación

Estación transformadora:

Potencia: 250 KVA.

Tensiones: 25/0,380/0,220 KV.

Tipo: Interior, en caseta independiente, equipada con transformador trifásico de 250 KVA.

• Acometida:

Línea eléctrica, aérea, trifásica, simple circuito, a 25 KV y 376 metros de longitud, que derivará del apoyo número 114 de la línea de «FECSA», denominada «Mequinenza E. T. 42 Canota I». Conductores LA-30 sobre apoyos de hormigón.

Zaragoza a 4 de febrero de 1986.—El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.